



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 228

Fecha: 19/12/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2007 00202 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALIX CAROLA ALVERNIA D	JORGE ALBERTO DURAN JAIMES	Auto suspende proceso (MENOR) /// hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas /// ORDENAR oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, colocándole en conocimiento lo aquí decidido /// SPGS	16/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2010 00592 01	Ejecutivo Singular	ARGEMIRO CORZO ROJAS	JOSE LUIS FERREIRA CALDERON	Auto de Tramite (MENOR) /// estarse a lo resuelto en el numeral 4° del auto de fecha 09/06/2022 /// ordena que ejecutoriada la presente decisión se direcciona el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 09/06/2022 /// SPGS	16/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00195 01	Ejecutivo Mixto	SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SECCIONAL BUCARAMANGA	JIMMY ALEXANDER QUIROGA BECERRA	Auto Ordena Entrega de Título (MENOR)//devolucion titulos//APROBAR la liquidación adicional de las costas//entrega titulos//a la rematante//estarse a lo resuelto en el numeral 4° del auto de fecha 21/11/2022// agrega despacho comisorio sin dilligenciar// requiere partes//Ordenar proseguir con el proceso, toda vez que con los dineros producto de la venta forzada no se extingue la obligación que se cobra//CP	16/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2011 00195 01	Ejecutivo Mixto	SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SECCIONAL BUCARAMANGA	JIMMY ALEXANDER QUIROGA BECERRA	Auto que Aprueba Costas (MENOR)// ADICIONALES//CP	16/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2011 00560 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MARY HERNANDEZ GUERRERO	Auto de Tramite (TERMINADO)//deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 09/10/2019//el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 09/10/2019//entrega de dineros //CP	16/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 016 2015 00113 01	Ejecutivo Singular	COMERCIAL NOVAPEL LTDA	OSCAR EDUARDO SANTOS REYES	Auto de Trámite (TERMINADO) /// estarse a lo resuelto en el auto de fecha 06/12/2022, a través del cual se abstuvo de resolver sobre la remisión de este proceso ante la judicatura prenotada, en donde se ventila el trámite de liquidación judicial del ejecutado toda vez que este diligenciamiento se encuentra terminado desde el 02/11/2021 /// SPGS	16/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00220 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	JOHANA JUDITH MORA CASTELLANOS	Auto suspende proceso (MENOR)//ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada //CP	16/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00051 01	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA SURAMERICANA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. -SUFINANCIAMIENTO S.A.-	LUIS DANIEL GUALDRON GUERRERO	Auto termina proceso por Pago (MINIMA) ///CANCELAR los embargos y secuestros decretados /// SPGS	16/12/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J13-2007-00202-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un memorial mediante el cual el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición “Fundación Liborio Mejía” comunicó el inicio del trámite de negociación de deudas solicitado por el demandado **JORGE ALBERTO DURAN JAIMES**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición “Fundación Liborio Mejía” se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

Consejo Superior de la Judicatura

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Cursiva y subrayado del Juzgado).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por el Centro de Conciliación es procedente por expresa disposición legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado **JORGE ALBERTO DURAN JAIMES** ante el Centro de Conciliación,

Arbitraje y Amigable Composición "Fundación Liborio Mejía", siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios, adjuntándosele al mismo copia de la última liquidación del crédito que quedó en firme en este proceso con el fin de que se tenga en cuenta la misma en el trámite adelantando ante esa oficina.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

CUARTO: Con ocasión de lo resuelto en esta providencia, el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la petición elevada por la parte ejecutante en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.228 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7e80d97a453fed6a4b1644320398817912839b63b2eebe8206051962800cec**

Documento generado en 16/12/2022 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J17-2010-00592-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el numeral 4º del auto de fecha 09/06/2022, a través del cual se ordenó a favor de ese extremo procesal la entrega de los depósitos judiciales consignados dentro de este proceso.
2. Atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho ordena que ejecutoriada la presente decisión se direccionen el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 09/06/2022, previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 228 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 19 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee905ccfafbfc5987650fb795aae7f2d12ed9fa0e0874fd72c84eb3b5453781**

Documento generado en 16/12/2022 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR)

RADICADO: J02-2011-00195-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándosele que la parte demandante solicita se proceda a la entrega de dineros producto del remate. De igual forma, se le pone de presente que la rematante aportó documentos que dan cuenta de la entrega del bien inmueble adjudicado y el pago de servicios públicos e impuestos; también solicita no se produzca la entrega de títulos hasta que se realice el levantamiento de una medida cautelar. Además, se recibió oficio por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, a través del cual devuelve un despacho comisorio sin diligenciar. Finalmente, se informa que se procedió por la Secretaría del Centro de Servicios a la actualización de las costas procesales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a elaborar la actualización de la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, será del caso impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

De otro lado, atendiendo a que la apoderada judicial de la parte ejecutante informa de la entrega voluntaria del inmueble objeto de la subasta, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° la providencia de fecha 21/04/2021, pues, de ello da cuenta los documentos visibles en el expediente digital, en especial, aquel en el que la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**, allega constancia de haber recibido el inmueble objeto de la subasta para el día 03/11/2022, lo cual se efectuó en compañía de la secuestre **SARA LAGOS CAMARGO**; el Despacho procede a estudiar la viabilidad o no de reconocer el pago a favor de la parte rematante de los dineros que se cancelaron por concepto de servicios públicos e impuestos solicitados en los escritos que obran como archivos digitales, así:

CONCEPTO	VALOR
Impuesto predial (años anteriores, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021)	\$3.237.900.00
Impuesto predial (1º semestre 2022 hasta el	\$243.479.17

03/11/2022-fecha de entrega-)	
Dos estampillas municipales	\$6.100.00
Paz y salvo impuesto predial unificado	\$21.200.00
Servicio público de gas	\$203.318.00
Servicio público de acueducto y alcantarillado domiciliario	\$2.929.180.00
Servicio público de energía eléctrica	\$487.602.00
Servicio público de agua -Liquidación paz y salvo-	\$74.383.00
Servicio público de energía -Pago saldo y reconexión-	\$94.844.00
Total:	\$7.298.006,17

Respecto a los gastos relacionados anteriormente y que fueron cubiertos en su totalidad por la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**, se tiene que los mismos fueron solicitados dentro del término establecido en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P y, además, hacen parte de los conceptos previstos en esa norma procesal, en consecuencia, se ordenará **DEVOLVER** a su favor la suma de **(\$7.298.006,17)**.

Seguidamente, se considera necesario para las resultas de esta actuación establecer a cuánto equivalía el crédito y las costas del proceso para la fecha en que se practicó la venta forzada del inmueble aquí envuelto, es decir, el 16/03/2021, toda vez que dicha calenda es la que sirve de derrotero o punto de partida para fijar el monto que corresponde al valor total de la obligación y cubriendo dicha suma junto con el valor actual de las costas, se obtendrá el saldo del remate por cuenta de la oferta que se hizo (art. 453 C.G.P).

Así las cosas, tenemos que para el 16/03/2021 el crédito de esta ejecución (capital +intereses) equivalía a la suma de **(\$82.342.949.34)**, según la liquidación aprobada mediante el proveído del 06/03/2015; y las costas procesales a **(\$4.165.877.00)**. Entonces, crédito y costas para la anotada fecha ascendían a **(\$86.508.826.34)**. Ahora, la venta del bien inmueble se produjo por la suma de **(\$61.100.000.00)**, y la parte rematante entre su depósito para hacer postura dentro del remate por **(\$21.000.000.00)** y el saldo del precio del remate **(\$40.100.000.00)**, consignó en su totalidad a favor del proceso **(\$61.100.000.00)**.

Luego de lo expuesto, se denota que dentro de este proceso existen dineros por cuenta de la venta forzada del inmueble que era de propiedad de la parte ejecutada, por tanto, tales dineros cubrirán en primer orden el pago de las costas procesales adicionales que se aprobaron en esta decisión (art. 2495 C.C.), así como también los gastos producidos por servicios públicos domiciliarios e impuesto predial del bien raíz que son reconocidos en esta providencia y finalmente se dispondrá el pago del porcentaje de los honorarios del perito evaluador que se deben asumir por dicho extremo procesal en la suma de **(\$202.474.50)**, los cuales fueron sufragados de manera anticipada y en una cuota parte por el extremo ejecutante.

Asimismo, el Despacho tendrá en cuenta que la secuestre **SARA LAGOS CAMARGO** no presentó ante este proceso cuenta de su gestión. No obstante, como la misma ya terminó se procederá conforme a lo reglado en el artículo 363 del C.G.P., señalando así la suma de **(\$300.000.00)** como honorarios definitivos a favor de esta auxiliar de la justicia que se tendrán en cuenta como gastos del proceso a cargo de la parte demandada.

En resumidas cuentas: los pagos que se van a decretar en este proceso a favor de la parte rematante, la parte ejecutante y los auxiliares de la justicia designados, serán los siguientes:



CONCEPTO (REMATANTE)	VALOR
SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTO PREDIAL SUFRAGADOS POR LA PARTE REMATANTE:	\$7.298.006,17
Total:	\$7.298.006,17

CONCEPTO (DEMANDANTE)	VALOR
COSTAS PROCESALES ACTUALIZADAS POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROVISIONALES SECUESTRE, CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL, HONORARIOS PERITO AVALUADOR, PUBLICACIONES REMATE:	\$467.018.00
COSTAS APROBADAS CON ANTELACION	\$4.165.877.00
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (CAPITAL + INTERESES) HASTA EL 06/03/2015:	\$82.342.949.34
Total:	\$86.975.844,34

CONCEPTO (AUXILIAR DE LA JUSTICIA)	VALOR
HONORARIOS DEFINITIVOS SECUESTRE	\$300.000.00
Total:	\$300.000.00

Ahora bien, el Despacho considera pertinente ordenarle a la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN** que frente a su solicitud de no efectuar la entrega de dineros producto del remate hasta tanto “(...) se realice el levantamiento de la medida cautelar #11 inscrita y vigente en el certificado de libertad y tradición del inmueble rematado (...)”, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 4º del auto de fecha 21/11/2022, a través del cual se le resolvió una petición semejante.

Finalmente, el Despacho procederá a establecer una prelación de pagos respecto a la cancelación de dineros que se deben hacer a favor de la rematante y la parte ejecutante. Entonces, se dispondrá conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P, que con los dineros consignados al proceso se le pague primero las sumas a devolver a la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**; luego, se cancelarán las costas procesales y finalmente lo que corresponde al crédito que ejecuta la parte demandante (capital + intereses).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta que para el día 06/03/2015 -fecha anterior a la que se practicó el remate del inmueble- el crédito y las costas procesales ascendían a **(\$86.508.826.34)**, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación adicional de las costas procesales que fue practicada por la Secretaría del Centro de Servicios, atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR entregar y pagar **PRIMERO** a favor de la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN** la suma de **(\$7.298.006,17)** que equivale al valor del dinero que le fue reconocido en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso

provenientes del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

CUARTO: ORDENAR entregar y pagar **SEGUNDO** a favor de la auxiliar de la justicia **SARA LAGOS CAMARGO** la suma de **(\$300.000.00)** que corresponde a sus honorarios definitivos.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar **TERCERO** a favor de la parte ejecutante **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA "SINTRAELECOL" SECCIONAL BUCARAMANGA**, la suma de **(\$4.632.895.00)** que equivale al valor de las costas procesales actualizadas, dinero que le fue reconocido en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia y de que no exista embargo del crédito que afecte los derechos de la parte demandante en esta ejecución, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

SEXTO: ORDENAR entregar y pagar **CUARTO** a favor de la parte ejecutante **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA "SINTRAELECOL" SECCIONAL BUCARAMANGA**, hasta la suma de **(\$82.342.949.34)** que equivale al valor del crédito liquidado al 04/11/2014, dinero que le fue reconocido en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia y de que no exista embargo del crédito que afecte los derechos de la parte demandante en esta ejecución, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

SÉPTIMO: ORDENAR a la rematante **MARIA DEL SOCORRO ADARME ESTUPIÑAN**, estarse a lo resuelto en el numeral 4º del auto de fecha 21/11/2022, frente a la petición efectuada.

OCTAVO: Teniendo en cuenta lo informado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**, a quien se le encomendó la tarea de practicar la diligencia de entrega del inmueble adjudicado, se ordena agregar al expediente el despacho comisorio No. 09 del 28/02/2022, sin diligenciar por la causa explicada.

NOVENO: Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

DÉCIMO: Ordenar proseguir con el proceso, toda vez que con los dineros producto de la venta forzada no se extingue la obligación que se cobra.

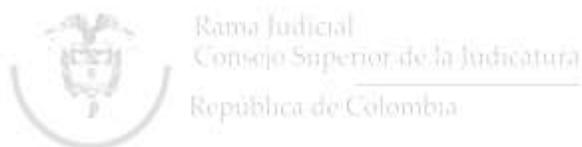
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 228 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a00c1c2ccd0034793fc225d9b8f7dda92bfda5f2b1b290515788fccaae25bf**

Documento generado en 16/12/2022 08:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR)
RADICADO: J02-2011-00195-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P, se procede por parte de esta Secretaría a realizar la liquidación adicional de las costas procesales para la aprobación del señor Juez dentro del proceso de la referencia teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la norma procesal que se cita. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

ADICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS CON ANTELACIÓN	\$4.165.877.00
HONORARIOS PROVISIONALES SECUESTRE	\$143.000.00
CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL	\$13.254.00
HONORARIOS PERITO AVALUADOR	\$202.474.00
PUBLICACIÓN REMATE	\$53.550.00
PUBLICACIÓN REMATE	\$54.740.00
HONORARIOS DEFINITIVOS SECUESTRE	\$300.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$4.932.895.00

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631dcc2ad98fae3ad5c5bfde1f888d5ac3da4f8a02ba578cdbca2bfff668349**

Documento generado en 16/12/2022 03:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)
RADICADO: J14-2011-00560-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encuentra terminado y archivado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte ejecutada **RUBIANGEL NIETO HERNANDEZ**, el Despacho considera que la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 09/10/2019, a través del cual se decidió lo siguiente: "(...) **PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora. **SEGUNDO: CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción (...)" Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Cabe resaltar, que la providencia en cuestión se encuentra ejecutoriada y en firme.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 09/10/2019, remitiéndose así las comunicaciones respectivas a las entidades correspondientes para informarles el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes de la parte demandada, tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que se deberá tener en cuenta la salvedad expuesta en el prenotado numeral para la materialización de la cancelación y levantamiento de medidas cautelares.

3. Teniendo en cuenta el informe presentado por la Secretaría del Centro de Servicios, se advierte que obran dineros producto de la medida cautelar decretada sobre los bienes de la demandada **RUBIANGEL NIETO HERNANDEZ**, por tanto, atendiendo que el diligenciamiento de la referencia se encuentra terminado por auto del 09/10/2019, el Despacho ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir en este proceso a favor de la ejecutada en mención. Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal a la entrega de los títulos judiciales, previa verificación del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar

que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o petición de embargo sobre tales dineros que afecten los derechos del prenotado demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 228 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ram. Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (TERMINADO)

RADICADO: J16-2015-0113-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual informa la apertura del trámite de liquidación patrimonial del deudor **OSCAR EDUARDO SANTOS REYES**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

En atención a lo expuesto en la constancia secretarial y a lo comunicado en el oficio No. 321 del 22/03/2022 proveniente del **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, el Despacho considera pertinente estarse a lo resuelto en el auto de fecha 06/12/2022, a través del cual se abstuvo de resolver sobre la remisión de este proceso ante la judicatura prenotada, en donde se ventila el trámite de liquidación judicial del ejecutado **OSCAR EDUARDO SANTOS REYES**, toda vez que este diligenciamiento se encuentra terminado desde el 02/11/2021. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva informando lo aquí decidido al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 228 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



cp

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8a2d813faee4ca15cb6c61595a7d589aade729cfe49a06f918075a19e855c**

Documento generado en 16/12/2022 03:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se recibió un memorial mediante el cual el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición “Fundación Liborio Mejía” comunicó el inicio del trámite de negociación de deudas solicitado por la demandada **JOHANA JUDITH MORA CASTELLANOS**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición “Fundación Liborio Mejía” se encuentra regulado en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

Consejo Superior de la Judicatura

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Cursiva y subrayado del Juzgado).

Deviene entonces, a partir de la norma en cita, que en el presente asunto se dan los presupuestos allí contemplados, por lo que la solicitud de suspensión del proceso elevada por el Centro de Conciliación es procedente por expresa disposición legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada **JOHANA JUDITH MORA CASTELLANOS** ante el Centro de

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición “Fundación Liborio Mejía”, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR oficiar al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición “Fundación Liborio Mejía”, colocándole en conocimiento lo aquí decidido. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios, adjuntándosele al mismo copia de la última liquidación del crédito que quedó en firme en este proceso con el fin de que se tenga en cuenta la misma en el trámite adelantando ante esa oficina.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 548 del C.G.P, no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, pues ninguna decisión diferente al trámite reglado en los artículos 538 y S.S. del C.G.P se ha proferido por este Despacho con posterioridad a la aceptación del trámite en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

 Rama Judicial

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.0228 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 19 DE DICIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d93b0ca5473d7b5f3a3d4b3280934d207b9cb9d5017294686219174ed5953ff**

Documento generado en 16/12/2022 03:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J15-2019-051-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante – cesionaria- solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Finalmente, bajo las potestades del artículo 111 del C.G.P, se entabló comunicación con la abogada de la parte ejecutante, quien procedió a manifestar que la terminación incluye las costas procesales y que el pago fue realizado directamente al demandante – cesionario- . Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede, la abogada de la parte ejecutante – cesionaria- solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales. Cabe destacar, que la profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante informó que el prenotado pago se realizó directamente y a favor de ese sujeto procesal, según la constancia que precede.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiése si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

cp

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 228 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 119 DE DICIEMBRE DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d9c675f96e20647ab45c7f3bf297c8ba8871b7e59045b47bc335be089f7595**

Documento generado en 16/12/2022 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>